



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REFORMA No. 52

Periódico Oficial: Ed. Vesp. No. 117

Tomo: CXLVI

Fecha de Publicación: 30-09-2021

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I, 165 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, PREVIA APROBACIÓN POR EL CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO POR LA MAYORÍA DE LOS AYUNTAMIENTOS, DECLARA FORMALMENTE INCORPORADA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN LVI DEL ARTÍCULO 58; LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 153 BIS; Y LA DEROGACIÓN DE LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA FRACCIÓN LVI DEL ARTÍCULO 58 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, APROBADA MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO LXIV-814, SE TIENE A BIEN EXPEDIR, EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXIV-814

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN LVI DEL ARTÍCULO 58; SE ADICIONA UN ARTÍCULO 153 BIS; Y SE DEROGAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA FRACCIÓN LVI DEL ARTÍCULO 58 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo de la fracción LVI del artículo 58; se adiciona un artículo 153 Bis; y se derogan los párrafos segundo y tercero de la fracción LVI del artículo 58, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 58.- Son...

I.- a la LV.-...

LVI.- Para expedir leyes en materia de impartición de justicia administrativa, así como instituir el Tribunal de Justicia Administrativa;

Se deroga.

Se deroga.

LVII.- a la LXIV.-...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 22 de septiembre del año 2021.- DIPUTADA PRESIDENTA.- IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- ALFREDO VANZZINI AGUIÑAGA.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- EDNA RIVERA LÓPEZ.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.